

t

Año de 1753

J 1303 / 17

Joseph Koballe Sindico Pion del
Lugar de Moxilla dize: Que en el dho
pacto concorda con sus Señalidades por el
año en que cedieron todas Prop.^{as} y Ven-
tas sin omitir algunas: Que se continie con
todo lo inexcusado en los Prop.^{as} con los Vec.
de lo Lugar y las Ventas Heridas se de-
nase en p.^a sus censos del Lugar sin obligacion
de pagar pension alguna: Que al p.^{te}
se allan los efectos de 1751 y de 1752 en poder
de don J. de P.^a que imparten Kol. dho. y en
valer de los efectos de Texas dho. y lo demas de dho. p.^{te}




Comis. Nueva


Sebastian

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]




Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo el Procurador de los Indios, Don Juan de los Rios, en nombre y con la calidad de tal Sindico Procurador, digo que la notoria necesidad del año, que en dho Lugar nada se acaosido, a constituido a suplicar a la Real Audiencia en la ultima necesidad, y la imposibilidad a hacer su actual sementera, como de no hazerla se les ha de seguir su total ruina, por depender unica mente su manutencion, de la labor, deseando hebitar, acudir a los Censales de dho Lugar, para que les adelantaren Ciento y Setenta Libras de plata que son existentes en poder de D. J. Montex administrador de la Concordia del mismo Lugar de los efectos de los Censos a ella y correspondientes a los años de mil setecientos Cientos Cinquenta y uno, y Cinquenta y dos, que estan destinados para hucion de Censos, que tambien se adelantaren los Censos de los terceros de este corriente año que se venceran a Santa Cruz de Mayo primero veniente, que importan ochenta y siete libras y setenta y dos reales, al mismo fin de huir Censos de los Cargados sobre dho Lugar, que uno y otro se les restituiran en dos plazos en los dos años primeros venientes por el mes de Setiembre y July adeguararia con obligacion de personas asentadas de dho Lugar, y no anquerido hazerlos dho Censales, y respecto que en adelantar dho dinero y dadas apenas se hizo presento alguno a dho Censales por que la Concordia esta hecha con calidad de no pagar pension alguna sino emplear los efectos

a este cedido, en sus los Capitales, y abo como tienen el presupuesto
de los pudiese un poco la hución y dicho vecino de los que
de beneficio de poder sembrar (el seta abanga dho dinero y baly)
en que unicamente tienen afianzada su conservación y por esta causa
an acudido dho vecinos a mi dho abogado para que como tal abo
de los Procurador lo exponga en el Real Acuerdo de este Reyno de
Aragon, suplicando, se sirva dar providencia para que dho cen-
sality abangen dho dinero y baly, lo que siendo por bien, por tanto
para que tenga efecto en dho nombre tengo que dar mi poder
cumplido como se requiere y es necesario dho p. Vicente Morall
de la villa de Juan Lopez de Ota, Procurador y del número de la
Real Audiencia de este dho Reyno habitando en la Ciudad de Sarago-
za, abo o tutor y a cada uno de parti, especialmente y espesial para
que por mi con dha Calsidad de Indices Procurador Salva dho y del
comun y vecinos de dho Lugar, parezcan ante los H. del Acuerdo
de dha Real Audiencia y supliquen si dignen mandar abo Conca-
dador de la Concordia de dho Lugar abanguen abo vecinos
de el, los dhas Cientos y Venta de las Salas que tien existentes en
poder de dho dho Monter Administrador de dha Concordia de los
efectos de las de los Ciudados dos años anteriores del quinientay
uno y cinquenta y dos, y con mas los baly de las ventas de este
corriente año que se comenzaran el día de la Santa Cruz del tray
primero veniente para con su importe poder comprar y pagar
para hacer la actual camentera. Fue dho vecino y prometón
abaxer la correspondiente obligacion de retirar dho dinero abo
expresado censality en dos plazos iguales pagaderos por el mes
del chombre de los dos inmediatos años de mil e trescientos cin-
quenta y quatro y mil e trescientos y cinquenta y cinco, en que los
Censality nada pierden mas que usar un poco la hución y los
vecinos se remedian en poder sembrar que es el unico medio que
tienen para sostenerse. En razon de lo dho agan los pedimentos

suplicas en libras de documentos puestas Juamonto y de mas actos y libras por
en dha dha y otras dha que combengan y, con necesidad, y que
Lo dho abogado haria y hazer podia presentosiendo para todo lo qual
y cada una y parte con lo incidente y pendiente lo doy todo mi poder,
como para que ganen los de pacto nuevo, y que aban en sus cum-
plimientos. En dho nombre prometo abo p. firme de poder y baly
quanto en la virtud de hiaer y otorgare para lo qual obligo mi
persona e bienes y los del comun y vecinos de dho Lugar pueblo
y dho abido y por abo donde quiere. Hecho en la villa de
dho en la villa de Berbegal a trece dias del mes de
Noviembre del año contado del nascimto de nro Señor
Jesus Christo mil e trescientos y tres, cuando acello
pauencia p. tenor dho Juan de dho Albornoz, p.
el abo de Berbegal y Ana Salana Pelayre, p.
el abo de Monzon, y hallado en la dha Berbegal. Hecho
mado legimto en la villa de Monzon, a diez dias del mes de
Noviembre, y continuada en papel de dha y de dha.


Yo Juan de mi Consejo Lopez domiciliado en la villa de
Berbegal con auto de P. p. todas las vicinas
de este Reyno y enano de la dha Catholica del
Reyno de Aragon y de las dhas de las dhas de las dhas
pauencia el día de mi dha de las dhas y de las dhas

Digo: la dha y no a esta poder
Juan de P. p. de los dhas
Lopez

Acuada



Genere marquetis

SELLO QVARTO, NUESTRO
RE MARAVELLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

Como son

Cientee Mexell de S. I. de Sanilla en nre de Joseph Hobales Sim-
dico Prior del Lugar de Moctilla, usando de su Poder especial
q. pierento: ante nro. parejo, y como mejor proceda: Dize
Que dho Lugar pauto concordia por nueve años (q. estan para
senecer) con sus Archedores Centralistas, haviendo cedido todos
sus Propios y Rentas sin omitir algunos, y conbenido to dos los
Interesados en dhos Propios, y el Lugar q. todas las dhas Ren-
tas, y Efectos se destinasen como se han destinado para luan-
tar Censos q. contra si tenia dho Lugar sin obligacion de pa-
gar Pension alguna, y es así q. al presente se hallan los Efectos
de los años cinquenta, y uno, y cinquenta, y dos en Poder de Joseph
Montex Ceuno de dho Lugar, y Administrador de ellos q. vno
poutan Ciento, y sesenta Libras Jaq. y á mas en Valer Ochenta li-
bras Jaq. de los Efectos de Yervas q. por sus Arrendataños sede-
ben al Lugar; Y por quanto este por ser de s. dos diez de años, y
no haver tenido cosechas de trigo ni otros Efectos en los tres
Años inmediatos pasados, se hallan en el maior Conflicto sin
poder comer, ni sembrar en este Año, de forma q. se ven
preciados á dexar el Pueblo, y dexar sus Casas, sino hallan
punto Remedio á tanta Ygenúa, que hasta agora no han po-
dido hallar p. la Universal Calamidad; Y p. quanto en la
Cuid. de P. de Barastro se les ha ofruido q. alargando por agora
las dhas Ciento, y sesenta libras, y las ochenta en Valer del Lugar

do Joseph Hobales Sim
dico Prior del Lugar de Moctilla a 17 de Agosto de
1753. Yo Joseph Hobales Simdico Prior del Lugar de Moctilla

les socorrieran con el trigo suficiente para poder sembrar
remediarse por aora. Los señores mas haendados estan
prontos, y llanos á obligarse con sus personas, y bienes á favor
de dho Censalistas como ellos quizeran á pagarles dha canti-
dad en dos años para poder haver la división partada, y como
por extenso se expresa en el Poder, y no se le puede seguir otra
perjuicio, q^e el suspender dho dos años la referida división, y de
ello se sigue la restauracion de dho Lugar, y sus señores, q^e aora
podían sembrar por haver llóbide con abundancia, y sino lo
hauer quedar del todo perdidos: por tanto =

A Vro pido, y supplico vía por presentado dho Poder, y aten-
to á los referidos motivos, y siendo cierto lo expuesto, y la can-
tidad de labradories tan favorecidos por la piedad de su Ma-
gestad, se nroa mandar al Administrador q^e tiene los Efectos
y bienes de dho Lugar los entregue para dho efecto á fin de q^e
no perezcan sus señores, dirigiendo ante todas cosas lo mas
haendados la Escritura q^e ofrecen en dho Poder á favor de
los Censalistas q^e á mas de ser al parecer Justicia recibiran
especial Graua q^e esperan de la Equidad de Vro =

Vic. Mexell de delavilla

Luzas y Nov. 6. de los de 1753. Au. g. de

Acto
v. l. 2
v. l. 3
v. l. 4
v. l. 5
v. l. 6
v. l. 7
v. l. 8
v. l. 9
v. l. 10
v. l. 11
v. l. 12
v. l. 13
v. l. 14
v. l. 15
v. l. 16
v. l. 17
v. l. 18
v. l. 19
v. l. 20
v. l. 21
v. l. 22
v. l. 23
v. l. 24
v. l. 25
v. l. 26
v. l. 27
v. l. 28
v. l. 29
v. l. 30
v. l. 31
v. l. 32
v. l. 33
v. l. 34
v. l. 35
v. l. 36
v. l. 37
v. l. 38
v. l. 39
v. l. 40
v. l. 41
v. l. 42
v. l. 43
v. l. 44
v. l. 45
v. l. 46
v. l. 47
v. l. 48
v. l. 49
v. l. 50
v. l. 51
v. l. 52
v. l. 53
v. l. 54
v. l. 55
v. l. 56
v. l. 57
v. l. 58
v. l. 59
v. l. 60
v. l. 61
v. l. 62
v. l. 63
v. l. 64
v. l. 65
v. l. 66
v. l. 67
v. l. 68
v. l. 69
v. l. 70
v. l. 71
v. l. 72
v. l. 73
v. l. 74
v. l. 75
v. l. 76
v. l. 77
v. l. 78
v. l. 79
v. l. 80
v. l. 81
v. l. 82
v. l. 83
v. l. 84
v. l. 85
v. l. 86
v. l. 87
v. l. 88
v. l. 89
v. l. 90
v. l. 91
v. l. 92
v. l. 93
v. l. 94
v. l. 95
v. l. 96
v. l. 97
v. l. 98
v. l. 99
v. l. 100

Traduccion de este Edimento y Acto á
los Converbaciones de la Concordia de
este Lugar; los q. respondan dentro de
tres dias, precisos, e como vales hayamos
tipicados, p^o q. pasado, sin haber cumplido
comunicado se akuerdo la prudencia q. correspond
q. les parara expreuido q. hubiere lugar en dho.

Por =